

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

### SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO

Imprenta Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Merced 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

### PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño — Por un mes, 12 rs.— Por tres id., 34.— Por seis id., 64.— Por un año, 120.

Enera: — Por un mes, 61. rs.— Por tres id., 44.— Por seis id., 84.— Por un año 130.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenísima señora Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### CONSEJO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España

Al Gobernador, Presidente de la Comisión provincial de Madrid, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que ha venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende en segunda instancia ante el Consejo de Estado, entre la Administración general, representada por Mi Fiscal, y Don Eugenio Martínez Salas, y en su nombre el Licenciado D. Cristino Martos, apelantes y apelados, sobre revocación ó subsistencia de la sentencia dictada por la Comisión provincial de Madrid en 13 de Diciembre de 1879, disponiendo que se inscribiese á aquel interesado en clase distinta de la en que figuraba para el pago de la contribución industrial.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 26 de Marzo de 1877 los agentes encargados de la comprobación administrativa se constituyeron en la calle de Hortaleza de esta Corte, número 37; y previo consentimiento del dueño D. Eugenio Martínez, procedieron á levantar acta de la industria que en dicho local se ejercía, apareciendo existía un molino de chocolate y una tienda unida al mismo para la venta de aquel artículo, aceite, pastas, almendras, té, café, velas y azúcar: habiendo manifestado Martínez que estaba matriculado como fabricante de chocolate al núm. 17 de orden, y en la tarifa 1.ª, clase 3.ª, números 15 al 7.º de orden, por la tienda mencionada, no conformándose con que se le elevara de clase:

Que sustanciado el expediente como defraudación, é invitado con asistencia en el mismo el interesado, en exposición de 4 de Mayo acudió al Jefe de la Administración económica, expresando que hacía 15 años venía contribuyendo como fabricante de chocolate y como dueño de una tienda de comestibles en quinta clase, hasta que siete ú ocho años después, é invitado por la Administración, pasó á la clase 3.ª, en la que seguía figurando: que siendo fabricante, y vendiendo al por menor y satisfaciendo contribución por ambos conceptos, creía no estar obligado á más; y que no obstante, hallándose establecido que el fabricante que vendía al por menor otros artículos extraños á su fabricación pague la cuota de almacenista, estaba conforme con que se le matriculase en la clase 1.ª, desde la fecha del acta de la visita; pero protestaba contra el concepto de defraudador que se le atribuía, pues no le comprendía ninguno de los casos de defraudación señalados en el art. 170 del reglamento; y habiendo tenido abierto siempre su establecimiento á los agentes de la Administración, á esta únicamente sería imputable la falta, caso de existir:

Que el Jefe de la Administración económica, de conformidad con el pa-

rezer del Negociado correspondiente, entendió que, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 65 del reglamento de 20 de Mayo de 1873 debía elevarse al interesado de clase para el pago de la contribución, eximiéndole de penalidad por no ser equitativo ni justo considerarlo como defraudador; y dada cuenta del expediente á la Junta administrativa, en sesión de 24 de Mayo, teniendo en cuenta que D. Eugenio Martínez había cumplido las prescripciones reclamatorias que como industrial le concernían; que no se hallaba comprendido en ninguno de los casos de defraudación marcados en el art. 170, y que el párrafo tercero del 65 no había sido bien interpretado, siendo su verdadero sentido el de evitar las defraudaciones en los establecimientos fabriles, donde hay necesidad de tener en grandes cantidades las primeras materias indispensables á la fabricación, pero no el de perjudicar á un industrial por el hecho de ser fabricante, estableciéndose de otra suerte la desigualdad en la tributación, acordó que D. Eugenio Martínez no era defraudador, y se hallaba debidamente matriculado; y

Que elevado el expediente á la Dirección general de Contribuciones, lo devolvió con orden de 18 de Julio, en la cual, y atendiendo á que en virtud de lo dispuesto en el mencionado párrafo tercero del art. 65 del reglamento, el industrial de que se trata debía figurar matriculado bajo el epígrafe núm. 2.º, clase 1.ª, de la tarifa 1.ª, prevenía al Jefe de la Administración económica que acudiese á la vía contenciosa por medio del Oficial Letrado contra el fallo de la Junta administrativa.

Vistos los autos contenciosos, de los que aparece.

Que en virtud de la orden anterior, con fecha 27 de Julio de 1877 el Oficial Letrado de la Administración económica de esta provincia interpuso demanda ante la Comisión provincial de Madrid, la cual amplió, después de estimada admisible en vía contenciosa, el Abogado fiscal, representante de la

Administración, con la súplica de que se revocase el fallo de la Junta administrativa de 24 de Mayo anterior, referente al industrial D. Eugenio Martínez; declarando que este debía figurar matriculado bajo el epígrafe núm. 2, clase 1.ª, de la tarifa 1.ª de las que acompañan al reglamento de 20 de Mayo de 1873, sin variar en lo demás los pronunciamientos del expresado fallo:

Que emplazado D. Eugenio Martínez para que compareciese á contestar á la demanda, á su nombre lo efectuó E. Ignacio de Santiago y Sanchez, con fecha 24 de Mayo de 1879, pidiendo que se desestimase la pretensión del Ministerio fiscal y se confirmara en todas sus partes el fallo de la Junta administrativa.

Que celebrada la vista pública del pleito en 10 de Diciembre, la Comisión provincial dictó sentencia en 13 del mismo mes, por la cual confirmó, en cuanto no se opusiera á este fallo, el acuerdo de la Junta administrativa de 24 de Mayo de 1877, declarando que D. Eugenio Martínez no es defraudador á la Hacienda, y que procede elevarle de la clase en que contribuye ahora á la primera de la primera tarifa en la forma que la Administración activa deba verificarlo:

Que notificada esta sentencia en 15 de Diciembre á las partes, la demandada en 18 del mismo mes, y la demandante en 20, interpusieron recurso de apelación, que les fué admitido por la Comisión en 22 siguiente, ordenando á la vez la remisión de los autos á la superioridad, previas las citaciones oportunas

Que recibidas las actuaciones en el Consejo de Estado, Mi Fiscal en 31 de Enero del corriente año mejoró su apelación pidiendo la revocación ó nulidad, según y en la parte que correspondía, de la sentencia recurrida:

Que en 24 de Febrero el Licenciado D. Cristino Martos, á nombre de Don Eugenio Martínez Salas, mejoró y amplió el recurso con la súplica de que se

Se continuará.

# GOBIERNO CIVIL

## SECCION DE FOMENTO.

## MONTRES.

**ESTADO de los aprovechamientos de pastos que se han de enagenar en tercera subasta por no haber tenido licitadores en la primera y segunda y que deben utilizarse en los montes públicos de esta provincia en virtud de Real orden fecha 6 de Agosto de 1880 aprobatoria del plan provisional, cuyos aprovechamientos se ejecutarán con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL número 58 correspondiente al 8 de Setiembre último.**

NOMBRES de los pueblos dueños de los montes.	NOMBRES de los montes donde deben ejecutarse los aprovechamientos.	Concepto que se concede al aprovechamiento.	NÚMERO Y CLASE DE GANADOS.					Tiempo que debe durar el aprovechamiento.	TASACION IMPORTE.		MES, DIA Y HORA en que han de celebrarse las subastas.	
			Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.		Pastos.	Cts.		
<b>PARTIDO JUDICIAL DE ARNEEDO.</b>												
Herce.	Valdemartin.	Remate.	600	100	1	1	1	1	Hasta el 30 S. 1881	200	1	2 de Febrero á las 11 de la mañana.
<b>PARTIDO JUDICIAL DE LOGRONO.</b>												
El Collado.	Hayedo Ortiz.	Remate.	500	1	1	1	1	1	Hasta el 30 S. 1881	50	1	2 de Febrero á las 11 de la mañana.
<b>PARTIDO JUDICIAL DE NAGERA.</b>												
Villavelayo y Comuneros.	Vaceiza y Vacariza.	Remate.	700	60	1	1	1	1	Hasta el 30 S. 1884	200	1	4 de Febrero á las 12 de la mañana.
id.	Fuente del cerro á la demanda.	id.	400	80	1	1	1	1	id.	100	1	4 de Febrero á las 12 de la mañana.
id.	Matajaria á Gorincheta.	id.	1000	40	1	1	1	1	id.	200	1	4 de Febrero á la una de tarde.
<b>PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.</b>												
Excaray.	Demanda y agregados.	Remate.	2400	300	1	1	1	1	Hasta el 30 S. 1881	500	1	2 de Febrero á las 11 de la mañana.
id.	Monte Grande.	id.	330	120	1	1	1	1	id.	120	1	5 de Febrero á las 11 de la mañana.
id.	San Quilez.	id.	500	80	1	1	1	1	id.	100	1	5 de Febrero á las 11 de la mañana.
id.	Zabarruta.	id.	220	30	1	1	1	1	id.	60	1	5 de Febrero á las 12 de la mañana.
id.	Sau Sebastian y Castrejon.	id.	260	40	1	1	1	1	id.	40	1	6 de Febrero á las 11 de la mañana.
<b>PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS.</b>												
Villoslada.	Moniano.	Remate.	1100	100	1	1	1	1	Hasta el 30 S. 1881	220	1	4 de Febrero á las 10 de la mañana.
id.	La Matanza.	id.	1200	200	1	1	1	1	id.	500	1	4 de Febrero á las 11 de la mañana.
id.	Humbria Valdeblasco.	id.	500	50	1	1	1	1	id.	100	1	4 de Febrero á las 11 de la mañana.

Logroño 13 de Enero de 1881.

**EL GOBERNADOR.**  
**JOSÉ BELLIDO.**

**ESTADO** de los árboles y leñas que se han de enagenar en tercera subasta por no haber tenido licitadores en la primera y segunda y que deben utilizarse en los montes públicos de esta provincia en virtud de Real orden fecha 6 de Agosto de 1880, aprobatoria del plan provisional, cuyos aprovechamientos se ejecutarán con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín Oficial número 94 correspondiente al día 20 de Octubre último.

NOMBRE de los pueblos dueños de los montes.	NOMBRE de los montes donde se hallan de marcados los árboles y deben ejecutarse los aprovechamientos.	NOMBRE del sitio ó sitios.	NÚMERO Y ESPECIE DE LOS ÁRBOLES.		DIMENSIONES.		PLAZO PARA EL APRO- VECHAMIENTO.	LEÑAS.		VALOR DE CADA LOTE.	MES, DIA Y HORA  que deben tener lugar las subastas.
			Núm	Especie.	ALTURA. Metros.	CIRCUNFERENCIA. Centímetros.		GRUESA. Estereos.	RAMAJE. Estereos.		

**PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.**

Navarrete.	La Debesa.	Majada vieja.	1	1	1	1	6	1	300	1	350	1	250	1	2	de Febrero á las 11 de la mañana.
------------	------------	---------------	---	---	---	---	---	---	-----	---	-----	---	-----	---	---	-----------------------------------

**PARTIDO JUDICIAL DE NAGERA.**

Brieva.	Rofas y Matas.	Rofas.	1	50	Hayas.	9	1	70	2	175	2	de Febrero á las 11 de la mañana.
Pedroso.	San Cristóbal y Serradero.	Las Rameras.	1	500	id.	9	1	70	6	4050	2	de Febrero á las 11 de la mañana.
Canales.	Hayedo.	Hayedo.	1	100	Pinos.	10	1	40	3	400	4	de Febrero á las 10 de la mañana.
Mansilla.	Las Frontes.	Tajuelo y Retuerta.	1	24	Hayas.	9	1	20	2	66	5	de Febrero á las 11 de la mañana.
Villavelayo y Comuners.	Vaceiza y Vacariza.	Quintanar.	1	600	id.	8	1	20	7	1200	4	de Febrero á las 11 de la mañana.

**PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.**

Escaray.	Demanda y Agregados.	Hayedo Menares.	1	200	Hayas.	10	1	20	6	500	2	de Febrero á las 11 de la mañana.
Manzapares.	Guárdias ó Robledal.	Robledal.	1	50	Robles.	4	1	80	2	250	4	de Febrero á las 11 de la mañana.
Valgañon.	Zamaquería.	Iguañeña.	1	120	Hayas.	9	1	50	4	480	3	de Febrero á las 11 de la mañana.

**PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS.**

P. n. l. os.	Tabla hayedo y Debesa.	Opejón.	1	20	Robles.	4	1	50	2	120	2	de Febrero á las 11 de la mañana.
Nustares y Torrecilla.	Moncalvillo.	Suerte de los manaderos.	1	100	Hayas.	6	1	50	4	400	3	de Febrero á las 11 de la mañana.
Tarremuña y Comuners	Monte Real.	Gúiservas.	1	400	id.	10	1	50	4	400	3	de Febrero á las 11 de la mañana.
Villoslada.	Dehesa de la Antigua.	Llanillas.	1	40	id.	8	1	60	2	160	4	de Febrero á las 10 de la mañana.

Logroño 13 de Enero de 1881.

EL GOBERNADOR,  
**JOSÉ BELIDO.**

**COMISION PROVINCIAL.**

Esta Corporacion, en union del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales, durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

Pts. Cts.

Racion de pan de 70 decágramos.	«	26
Id. de carne, kilogramo.	1	27
Id. de vino, litro.	»	37
Id. de cebada, 6.9.375 litros.	»	70
Id. de paja, 6 kilogramos.	»	29
Id. de aceite, litro.	1	15
Id. de carbon, kilogramo.	»	10
Id. de leña, kilogramo.	»	05

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los ayuntamientos á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidacion los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 17 de Enero de 1881.—El Vice-presidente, Juan Manuel de Miguel—El Secretario, Joaquin Farias.

**Delegacion del Banco de España.**

En el dia primero del próximo mes de Febrero dará principio la recaudacion del tercer trimestre del actual año económico y la de Contribuciones atrasadas y Empréstito, á cuyo efecto los Agentes y Recaudadores darán aviso á los Sres. Alcaldes de los dias señalados á cada localidad para que lo hagan público segun la costumbre establecida.

Lo que se pone en conocimiento de todos los Contribuyentes, á fin de que concurren á satisfacer sus respectivas cuotas en los dias señalados, y de este modo evitarán el apremio de primer grado en que, de no verificarlo, incurrirán segun lo dispuesto en el articulo 18 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Al propio tiempo esta Delegacion escita á los Contribuyentes, á que por ningun motivo deben de recoger y conservar los recibos que satisfagan, para evitar desagradables consecuencias, teniendo entendido que la posesion del recibo de talones es el único medio de justificar su solvencia en cuanto á contribuciones.

Logroño 19 de Enero de 1881.—El Delegado, Vicente Fernandez de Urrutia.

**ADMINISTRACION ECONOMICA**

**CARGAS DE JUSTICIA.**

El 24 del presente mes se abre el pago por cargas de Justicia y seis primeros meses de 1880-81.

En circular de 15 de Setiembre último se anunció tambien el pago de los meses de dicha obligacion, y se

prevenia á los interesados que para este cobro se habia menester de autorizacion especial, y como á la fecha resultan algunos créditos en este concepto á favor de los pueblos de Canales, Gallinero, Huércanos y Villamediana, se reproduce dicho anuncio para que despues no aleguen ignorancia si pasado el plazo legal no pueden efectuarse los referidos pagos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los partícipes ó sus apoderados en la repetida obligacion.

Logroño 20 de Enero de 1881.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

**NEGOCIADO DE ESTANCADAS.**

Desde la fecha, de la insercion del presente anuncio se admiten proposiciones sin tipo fijo y por el término de ocho dias en las Administraciones subalternas de Calahorra y Santo Domingo, para la venta por Administracion de los cajones de pino vacíos procedentes de los envases de tabacos que á continuacion se expresan.

ADMINISTRACIONES.	Número de cajones.
Calahorra.	445
Santo Domingo.	1529
<b>Total.</b>	<b>1772</b>

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la referida subasta.

Logroño 22 de 1880 —El Jefe económico, Luis M. de Robles.

**COMPANIA DEL FERRO-CARRIL**

DE TUDELA A BILBAO.

*En liquidacion.*

*Comision permanente de Obligacionistas.*

Esta Comision ha dispuesto distribuir entre los poseedores de créditos por terrenos ocupados por esta linea en la Rioja, el importe de cantidades recibidas para este objeto de la Excelentísima Diputacion Provincial de Logroño.

En consecuencia los dueños de estos créditos pueden presentarlos desde esta fecha en adelante, en la oficina de la Contabilidad de la Empresa, sita en la estacion de esta villa, donde se les hará el pago de la amortizacion de la 1.ª mitad de la 9ª décima parte de su capital primitivo, además de los intereses correspondientes á la misma, vencidos en 31 de Diciembre de 1880.

Los que gusten cobrarlos en Logroño, pueden entregar sus créditos al Jefe de la Estacion de dicha Ciudad, quien, con devolucion de los mismos, les hará el pago al cuarto dia de haberlos recibido.

Bilbao 17 de Enero de 1881.—El Presidente de la Comision permanente de Obligacionistas, Felix del Rio.

**OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.**

**Dia 22 de Enero de 1881.**

<b>HORAS.</b>	<b>Barómetro en milímetros.</b>	<b>PSICROMETRO.</b>	<b>Viento.</b>	<b>TERMÓMETROS en grados centígrados,</b>	<b>Agua evaporada en milímetros.</b>	<b>Lluvia en milímetros.</b>	<b>Ozonómetro en 21 grados.</b>	<b>Estado del cielo.</b>
9 mañana	727.40	Humedad.	E. calma	grados centígrados,				Cubierto.
		Tension del vapor,						
3 tarde.	721.56		N. E. viento fuerte.	Mínima á la sombra, . . . 4.2			10	id.
			Helado,	Helado.				
				Mínima por irradiacion. . . 7.0				
				Máxima al Sol . . . . . 2.4				
				Máxima á la sombra, . . . 1.5				